



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA

WILVICA S.A. - - - - -

CUANTIA: US\$ 1.000,00. - -

En la ciudad de
 Guayaquil, República del

Ecuador, a los **diecisiete** días del mes de **Septiembre** del dos mil ocho, ante mí **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTON, comparecen la señora **AIDA VICTORIA ANDALUZ SARMIENTO**, de estado civil casada, de ocupación quehaceres del hogar, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ ANDALUZ**, de estado civil soltero, Ejecutivo, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento presentan una minuta cuyo tenor copio a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurrer



a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **WILVICA S.A.** las siguientes personas: **A) AIDA VICTORIA ANDALUZ SARMIENTO** , por sus propios derechos; **B) WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ ANDALUZ**, por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA WILVICA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en la

ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas la Compañía que se denominará: **WILVICA S.A.** la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**

La compañía que se constituye se dedicará a las siguientes actividades: a) Importar, exportar, comercializar, instalar, montar, distribuir, arrendar, consignar, intermediar, producir, empacar, ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; Artículos de ferretería, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo; libros, revistas, folletos, catálogos; Equipos muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio,



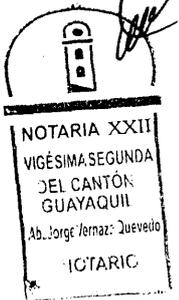
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

Activos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario; Artículos y utensilios de cocina; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Artículos para la higiene personal y de limpieza; Productos especiales para bebés; juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; Artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; Aparatos topográficos; Instrumentos de óptica y conexos; Máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; Artículos de cerámica; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas, (papel, pulpa, tinta); Artesanías; Instrumentos de música, así como partituras, discos compactos, cintas para grabar o grabadas; Joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasado; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativa; Medicinas; Pielés; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Productos de confitería; Productos de vidrio y cristal; Aparatos de relojería, sus partes y accesorios; Insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves, helicóptero y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Contenedores tanto



para carga refrigerada como para carga no refrigerada; Accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; además podrá dedicarse a reconstruir, restaurar, dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; y, reparar Equipos pesados y camineros, vehículos o automotores; embarcaciones mayores y menores, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; **B)** Importación, exportación, distribución, arrendamiento, consignación, empaque, embalaje, producción, reparación, instalación, mantenimiento de: centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, así como la explotación o utilización de frecuencia eléctricas o satélites a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos, culturales, recreacionales; Venta de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización; **C)** En el ámbito de comercio exterior: Realizar servicios de inspección, verificación, aforo, supervisión, fiscalización, control de mercancías y en general, de operaciones de comercio exterior, ya sea de importación o exportación tanto dentro y fuera del territorio nacional. Estos servicios serán ofrecidos a





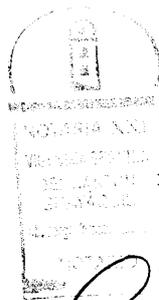
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

instituciones del sector público y privado. A la gestión y operación portuaria; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también la prestación de servicio de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque para la industria como la molinera y otras similares. Podrá prestar servicios de salvataje en varamiento, encalladuras, incendios, remolques, así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas, avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones en el Recinto Portuario, abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques o navíos en los puertos ecuatorianos; **D)** A La prestación de servicios de asesoría y capacitación, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: ambientales, de forestación, reforestación, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: productivos, agrícolas, ecológico, ambiental, informático, económico, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables- financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoria y otros; Diseño de software y



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

redes informáticas para empresa públicas y privadas; Instalaciones, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos. E) A proveer servicios de asesoría en el campo de la seguridad industrial, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas contra incendios. Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de los citados sistemas contra incendios. Proveer servicios de asesoría, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos. Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica. Se dedicará además a la importación, exportación, distribución, mantenimiento, reparación, arrendamiento, ensamblaje y su comercialización de grupos de sistemas electrónicas de telecomunicaciones e informáticos, tanto hardware como software; Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibra óptica para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones: Diseño de programas y Mercadeo a empresas tanto nacionales como extranjeras; Análisis, desarrollo e implantación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización y control para las



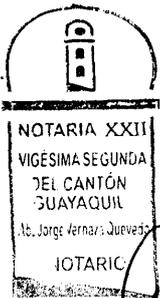
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; **F)** A la producción de larvas y especies de camarón, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios y otros. A la actividad pesquera en sus fases tales como de captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque o envase para la comercialización de los productos del mar, ríos, estuarios o criaderos artificiales; **G)** A la explotación agrícola, al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor. Podrá importar y exportar ganado y productos para la agricultura y ganadería, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería; también se dedicará a la importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y otros; **H)** A la construcción de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás; A la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares; A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica; Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. A la construcción, diseño,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; **I)** Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y otros medios impresos; A la radiodifusión, y difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados, de programas e información; Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; Se podrá dedicar al negocio de la Publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, Películas Cinematográficas y carteles impresos, revistas, periódicos, Internet o por los diversos medios de Difusión usual para tal fin o que en futuro se creare, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estimen necesarios; **J)** A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante,





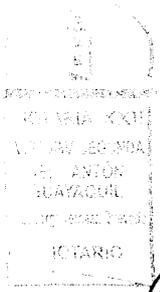
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

gente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de obras o trabajos, como también de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Podrá adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos; **K)** A la instalación, explotación y administración de supermercados, tiendas de comercio minorista diverso o al por menor, tiendas naturistas y almacenes de productos naturales, tiendas o galerías de arte y artesanías en general, almacenes de repuestos y material electrónico o de computación pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnicas relacionada a estos campos. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que, directa o indirectamente se relacionen con el cumplimiento de su objeto social., así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de **UM MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al un mil inclusive; y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.-**

Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

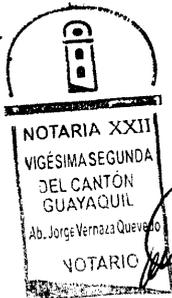


MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de la misma. **ARTICULO**

DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien lo reemplace legalmente, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el dominio



de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien lo reemplace legalmente, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el dominio

principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien lo reemplace legalmente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

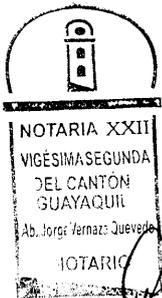
Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse; si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad - hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En

las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, o quien se haya elegido como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

La Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria



previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercer parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

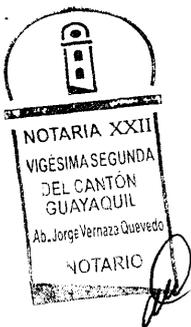
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimientos del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presente estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual e indistintamente; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; d) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; e) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles



y mercantiles; g) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; h) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, l) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá como atribución fundamental subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de algunos de estos funcionarios, debiendo actuar en este sólo caso con las mismas atribuciones del Presidente o del Gerente General titular. En consecuencia, el Vicepresidente podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con su sola firma únicamente en los casos en que reemplace legalmente al Presidente o al Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad individual e indistintamente. B) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. C) Suscribir





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUE

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

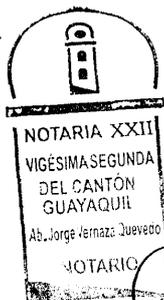


MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

conjuntamente con el Presidente los títulos acciones.

Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subroga las Actas de Juntas Generales de Accionistas. E) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativas de la sociedad. F) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado. G) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad debidamente actualizado. H) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la Compañía. I) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas normas legales. **CAPITULO CUARTO:**

ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente proporción: la señora **AIDA VICTORIA ANDALUZ SARMIENTO**, ha suscrito por sus propios derechos **quinientas** acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor



nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**- Por su parte, el señor **WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ ANDALUZ**, ha suscrito **quinientas** acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta en la cuenta de integración que se anexa. Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de hasta dos años. **CLAUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado la abogada **SANDRA SANCHEZ GONZALEZ** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, todos los requisitos de ley para la validez de la correspondiente escritura pública. (firmado) Abogada Sandra Sánchez González.- Registro Profesional número siete mil trescientos ochenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surtan los correspondientes efectos legales. Los comparecientes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación personal.-
Leída que fue esta escritura de principio a fin, por 





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, **17 de Septiembre de 2008**

Mediante comprobante No. **657903878**, el (la) Sr.(a)(ita) **AB. SANDRA SANCHEZ GONZALEZ**

con CI # **0907981658** consignó en este Banco la cantidad de **250,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **WILVICA S.A.**

WILVICA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ ANDALUZ	125,00
2	AIDA VICTORIA ANDALUZ SARMIENTO	125,00
	TOTAL	US\$. 250,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,



FIDELIA GONZALEZ
Ejecutiva de Negocios
Agencia Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7210170
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2008 3:36:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

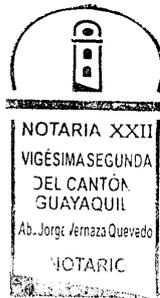
1.- WILVICA S.A.
APROBADO

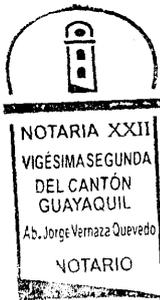
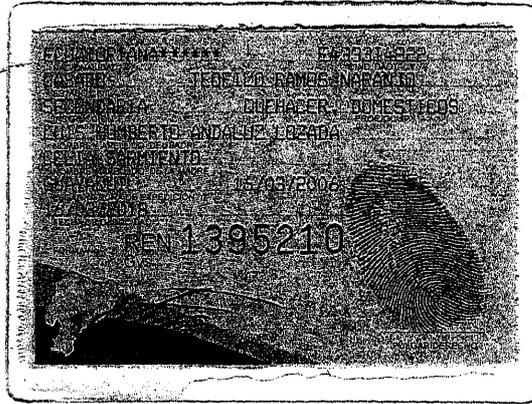
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Certifico que es igual al original que me presentan.

Guail, 07 SET. 2006

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

2 copias

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DEL VECINDARIO Y COEDUCACION

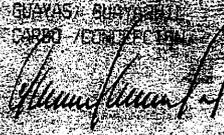
CEDADANIA No. 090963470

HERNANDEZ ANDALUZ WILFRIDO GERARDO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONSTITUCION

18 MARZO 1974

CIP: 140 07845 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONSTITUCION




CELESTORIANA ***** E24331422

DEL TORO

PRIMARIA ESTUDIANTE

WILFRIDO HERNANDEZ

WILFRIDO HERNANDEZ

GUAYAQUIL

21/01/2005

REN 1053077




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

067-0020 0909634701

NUMERO CEDULA

HERNANDEZ ANDALUZ WILFRIDO
 GERARDO

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAQUIL
 CANTON

COCHABAMBA
 PROVINCIA
 CARBO
 PARROQUIA




NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



2 Copias

NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



Certifico que es igual al original
 que me presentan.
 Guail, 17 SET. 2008


 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 Notario Vigésimo Segundo
 Del Cantón Guayaquil



Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada Wilvica S.A.- Cuantía: US \$ 1.000,00.- *e*

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY FE.** - *e*

Aida Victoria Andalu de Sarmiento

f) **SRA. AIDA VICTORIA ANDALUZ SARMIENTO**
C. C. # 090427358-2
C. V. # 103-0035

Wilfrido Gerardo Hernandez Andalu

f) **SR. WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ ANDALUZ**
C. C. # 090963470-1
C. V. # 067-0020

Jorge Vernaza Quevedo



Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO

**NOTARIO INTERINO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL.**



Se otorgó ante mi,

en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en catorce fojas útiles incluida la presente, que rubrico, sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil ocho.
DOY FE, EL NOTARIO. - *de*



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.



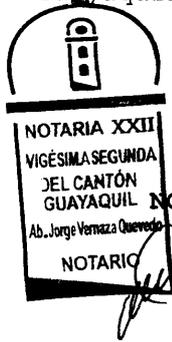
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **17 de Septiembre del 2008**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **08.G.IJ.0006442**, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, **Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías**, de fecha **25 de Septiembre del 2008**, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía **WILVICA S.A.**, que consta en el presente testimonio.-
 Guayaquil, 25 de Septiembre del 2008.-



[Handwritten signature]

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.





NUMERO DE REPERTORIO: 52.541
FECHA DE REPERTORIO: 26/sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiséis de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006442, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 25 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **WILVICA S.A.**, de fojas 118.607 a 118.634, Registro Mercantil número 20.872.

ORDEN: 52541



s

REVISADO POR:


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022367

Guayaquil,

28 OCT 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WILVICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL